

interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Anexo de Ampliación de plazas al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y la Asociación «Hospital - Residencia de Ancianos San Francisco» de Águilas, para la atención de personas mayores.

Murcia, 15 de junio de 2004.—El Secretario General, P.A.: El Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo**.

### Anexo de ampliación de plazas al convenio de colaboración ente la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y la Asociación «Hospital-Residencia de ancianos San Francisco», de Águilas, para la atención de personas mayores

En Murcia, 28 de mayo de 2004.

Intervienen

De una parte la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, D. Juan Muñoz Muñoz, Presidente-Ejecutivo en representación de la Asociación «Hospital-Residencia de Ancianos San Francisco», sito en la calle Candelaria, s/n, C.P. 30880, de Águilas, cuya titularidad pertenece a la Asociación «Hospital-Residencia de Ancianos San Francisco», de Águilas.

Que el Decreto Regional 56/96 de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito Regional de Murcia, permite aumentar con las limitaciones en él establecidas, el número de plazas convenidas.

Teniendo en cuenta la importancia del sector de las personas mayores en el ámbito de los Servicios Sociales durante este periodo, y con el fin de incrementar el grado de protección social y atender sus necesidades al ritmo que sigue el crecimiento demográfico, y teniendo en cuenta las directrices del plan gerontológico, es objetivo prioritario la creación de nuevas plazas residenciales para personas mayores dependientes o asistidas.

La ampliación de plazas ubicadas en diferentes puntos de la Región de Murcia garantiza el poder prestar la atención especializada que necesitan nuestros mayores en esta nueva etapa, dentro de su entorno habitual, donde han desarrollado su vida cerca de sus familiares.

Y con estos antecedentes,

### Acuerdan

\* Incrementar en cinco el número de plazas asistidas convenidas con la Asociación «Hospital-Residencia de Ancianos San Francisco», de Águilas, en el Centro denominado «Hospital-Residencia de Ancianos San Francisco», desde la firma del Convenio prevista para el día 1 de junio hasta 31 de diciembre de 2004.

\* Respecto al precio a abonar por el ISSORM para las plazas incrementadas, se mantendrá el establecido en la prórroga de Convenio firmada con fecha 9 de enero de 2004.

\* Respecto al coste total de presente aumento se establece según el siguiente detalle:

Entidad	Número de plazas		Costo total Convenio	Aportación	
	Válidos	Asistidos		Residente	ISSORM
«Hospital-Resid. San Francisco», Águilas	5		39.868,20 €	11.550,00 €	28.318,20 €

El presente Anexo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en las fechas que se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

Por la Asociación, el Presidente - Ejecutivo, **Juan Muñoz Muñoz**.

### Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

**8733 Resolución de 10 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo para Residencia de Ancianos San José y San Enrique de Cieza.- Exp. 8/00.**

Visto el expediente de Modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de Residencia de Ancianos San José y San Enrique de Cieza (Código de Convenio número 3001722) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 28-05-04 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción de la citada Modificación de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de junio de 2004.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna**.

En la ciudad de Cieza, siendo las doce horas del día 28 de mayo de 2004, en los locales de la Residencia de Ancianos San José y San Enrique, se reúnen los representantes de los trabajadores del centro y los de la Residencia de Ancianos al efecto de adoptar los siguientes acuerdos de modificación del vigente Convenio Colectivo de Trabajo para Residencia de Ancianos San José y San Enrique, expediente 3/03, publicado en el B.O.R.M. en fecha 29 de marzo de 2003.

Acuerdo primero.- El Artículo 18 del Convenio Colectivo queda redactado como sigue:

**Artículo 18.- Jornada laboral y horario de trabajo.**

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales ya sea en jornada partida o continuada, se podrá fraccionar en un máximo de dos periodos, sin que ninguno sea inferior a una hora. Tanto para los trabajadores a jornada completa como a jornada parcial.

En los trabajadores adscritos al servicio de comedor se podrá fraccionar hasta en tres periodos.

Los trabajadores tendrán derecho a veinticinco minutos de descanso diario, por turnos, siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas.

Cuando por circunstancias del servicio el horario del trabajador sea de turno partido, el permiso del párrafo anterior solo se podrá disfrutar una vez.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio que se presta en la Residencia de Ancianos San José y San Enrique, debiendo el mismo ser prestado todos los días del año, los trabajadores podrán trabajar los festivos que por circunstancias de la organización del servicio sean necesarios, la concreción de los festivos a trabajar se hará en función del concreto servicio que se preste dada la correspondiente categoría profesional.

Los trabajadores que presten sus servicios entre las 22 horas y las 6 horas de la mañana percibirán un complemento de doce euros por cada noche que realice. Este complemento será abonado mensualmente, a mes vencido, en la nómina de cada trabajador.

Cuando sea contratado exclusivamente para este horario, se entenderá que es jornada normal y no percibirá el 25%.

Acuerdo segundo.- El Artículo 20 del Convenio Colectivo queda redactado como sigue:

**Artículo 20.- Vacaciones.**

Las vacaciones anuales serán disfrutadas obligatoriamente por todos los trabajadores. Su duración será de treinta días anuales y continuados, y estarán retribuidos según el promedio salarial devengado por cada trabajador en los tres meses anteriores a su inicio.

La empresa fijará dentro de los tres primeros meses del año el calendario anual de vacaciones. En el mismo y según las necesidades del servicio, distribuirá entre los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre el número de trabajadores que podrán disfrutar sus vacaciones en cada mes. Una vez realizado esto, el calendario anual de vacaciones se remitirá al Comité de Empresa para que lo remita a los trabajadores. Estos entonces, en un plazo de quince días, comunicarán al Comité de Empresa el mes en el que desean disfrutar de sus vacaciones. Una vez realizado esto el Comité de Empresa remitirá estas propuestas al Departamento de Personal del Centro para que el mismo las estudie. Siendo potestad conjunta entonces del Comité de Empresa y de la Empresa, la fijación definitiva del calendario anual de vacaciones, siempre respetando las necesidades del servicio, el número de trabajadores cuyo disfrute de vacaciones se ha asignado para cada mes y atendiendo en la medida de lo posible la petición del trabajador..

No obstante lo anterior cuando exista mutuo acuerdo entre el trabajador y empresa, su disfrute se podrá fraccionar en dos periodos de hasta veinte días consecutivos durante los meses antes indicados, quedando los días restantes para su disfrute, también consecutivo durante el resto del año natural.

Con independencia de lo anterior, todo trabajador a tiempo completo de la empresa tendrá derecho a disfrutar, de diez días de libranza en los que no tendrán que trabajar y que serán reconocidos en su respectiva planilla anual de trabajo.

Asimismo, los trabajadores a tiempo completo que roten en los servicios de mañana, tarde y noche, disfrutarán de cuatro días de libranza en los que no tendrán que trabajar y que también serán reconocidos en su respectiva planilla anual de trabajo.

La situación de incapacidad temporal por enfermedad común no suspenderá el periodo vacacional, salvo en el caso de hospitalización del trabajador, donde sí se verá suspendido el periodo pero sólo por el tiempo de duración de la hospitalización.

El trabajador en estos casos asume la obligación de aportar a la empresa documento que justifique el periodo que pasó en régimen de hospitalización, si no se hiciera así esa situación de incapacidad temporal por enfermedad no suspenderá el mencionado periodo vacacional.

En los demás casos, suspenderá el periodo vacacional reanudándose éste hasta su finalización al día siguiente del alta médica y ello, siempre que no se

supere el año natural, en cuyo caso el periodo vacacional se considerará extinguido el 31 de Diciembre.

Si se produce una situación de incapacidad temporal por enfermedad común durante el periodo vacacional, el personal que la sufra tendrá derecho al devengo de sus percepciones salariales a razón de la totalidad de sus haberes en dicho periodo vacacional.

El disfrute de un permiso sin derecho a retribución no suspenderá el periodo vacacional.

Las vacaciones han de disfrutarse durante el año natural, no siendo posible acumularlas a años siguientes. Por ello, cualquiera que sea la causa, el no disfrute durante el año natural supone la pérdida de las mismas o de la fracción pendiente de disfrute.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firman el presente en Cieza a 28 de mayo de 2004.—Francisco Marín-Blázquez Guirao (Director).—Antonio Gómez Gómez (Secretario Junta de Patronos).—Avelino Rojas Martínez (Jefe de Personal y Administración).—Manuela Riquelme Navarro (C.C.O.O.).—Piedad Balsalobre Bernal (C.C.O.O.).—Ana María Santos García (C.C.O.O.).—Antonia Fernández Puche (U.G.T.).—Antonio Lucas Montiel (U.G.T.)

## Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

### **8679 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y el Ayuntamiento de Cartagena para la promoción de políticas de defensa del consumidor.**

#### **Resolución**

Visto el texto del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y el Ayuntamiento de Cartagena, para la promoción de políticas de defensa del consumidor, suscrito por la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 4 de mayo de 2004 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo**

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y el Ayuntamiento de

Cartagena para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Murcia, 10 de junio de 2004.—El Secretario General.—P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo**.

### **Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social y el Ayuntamiento de Cartagena para la promoción de políticas de defensa del consumidor**

En Murcia, 4 de mayo de 2004

#### **Reunidos**

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para la celebración del presente Convenio, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de abril de 2004.

De otra, la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Pilar Barreiro Álvarez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### **Manifiestan**

1- La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supuso un gran avance en la Política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación de las Administraciones Públicas, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts. 20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14 y 16.

2- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del Consumidor y Usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones